



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00287-00
Demandante	María Rosario Castaño Suarez
Demandada	María Eugenia Vinasco Arteaga y Otros
Auto No.	369

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de decreto de prueba testimonial de oficio presentada por la apoderada judicial de los herederos determinados del causante EDGAR VINASCO BUENO.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 19 de abril presente, la apoderada judicial de los herederos determinados del causante EDGAR VINASCO BUENO presentó memorial en el cual solicita que el Juzgado de oficio, decrete como prueba, el testimonio de la señora DORA LUZ MARTINEZ MARIN.

Ahora bien, para resolver la presente solicitud, se tiene en cuenta que mediante auto 184 del 26 de febrero de 2021, el juzgado realizó el decreto de pruebas solicitadas por las partes tanto en la demanda como en la contestación de la misma y fijó fecha para el desarrollo de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento conforme lo prevén los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otro lado, los artículos 169 y 170 de la misma codificación establecen los requisitos para el decreto de pruebas de oficio, mientras que el artículo 212 ibídem establece los requisitos para la petición de pruebas testimoniales.

Ahora bien, de lo indicado anteriormente, esta Juzgadora llega a la conclusión de que no hay lugar a acceder al decreto de prueba testimonial de oficio presentada por la apoderada judicial de los herederos determinados del causante EDGAR VINASCO BUENO, en razón de que de la revisión de la solicitud presentada, no se observa la utilidad y necesidad del decreto y practica de la prueba testimonial de oficio solicitada, en razón de que no se indica cuales hechos serían objeto de la prueba; Adicional a lo anterior, la apoderada judicial de los herederos determinados del causante EDGAR VINASCO BUENO tuvo la oportunidad pertinente en la contestación de la demanda para realizar la solicitud de decreto de pruebas, sin que hubiera realizado solicitud alguna respecto del testimonio de la señora DORA LUZ MARTINEZ MARIN e inclusive, pudo haber realizado manifestación en tal sentido dentro del término de ejecutoria del auto que realizó el decreto de pruebas.

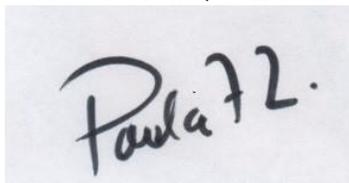
En consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud deprecada por la apoderada judicial de los herederos determinados del causante EDGAR VINASCO BUENO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decreto de prueba testimonial de oficio realizada por la apoderada judicial de los herederos determinados del causante EDGAR VINASCO BUENO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **70**

Cartago, 21 de abril de 2021



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario